

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las        horas  
del día        del mes de        del año de        , se reunieron en la  
casa número        de las calles de        , los señores  
y, por votación unánime, acordaron constituir la So-  
ciedad Civil  
"AMIGOS DEL GENERAL OBREGON",  
que se registrará por las siguientes

#### BASES Y ESTATUTOS

Artículo 1o.- "Amigos del General Obregón" es una Sociedad Civil, -  
en la que los Asociados sólo responderán con el importe de su participación -  
social.

Artículo 2o.- El objeto de la Sociedad es, fundamentalmente, el de-  
propagar las virtudes cívicas y militares del señor General Alvaro Obregón, y  
hacer que se respete y perdure su memoria. Procurará también fomentar las re-  
laciones sociales entre sus miembros y elevar su nivel económico y cultural y  
resolver sus problemas en todos sus aspectos. Para llenar su objeto, la Socie-  
dad podrá realizar toda especie de actos civiles y emitir obligaciones con ga-  
rantía prendaria o hipotecaria o sin élla, en la inteligencia de que estará -  
facultada para adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para su fun-  
cionamiento, siempre que, en este último caso, solicite y obtenga los permi-  
sos que las leyes prescriban.

Artículo 3o.- El domicilio de la Sociedad es esta Ciudad de México,  
por lo que todos los Asociados quedarán sometidos a las leyes y autoridades -  
de esta Capital en lo relacionado con sus derechos y obligaciones.

Artículo 4o.- La duración de la Sociedad será de 50 - cincuenta - -  
años - que empezarán a contarse desde el día

#### --- DEL CAPITAL SOCIAL ---

Artículo 5o.- El capital de la Sociedad es variable y es original--  
mente de \$        suscrito y pagado por sus fundadores, en la forma si-  
guiente:

Artículo 6o.- La variabilidad del Capital Social dependerá del in-  
greso o separación de los Asociados.

#### --- DE LOS ASOCIADOS ---

Artículo 7o.- "AMIGOS DEL GENERAL OBREGON" tendrá un libro de regis-  
tro de Asociados, autorizado con la firma del Presidente o Vice-Presidente y-  
del secretario de la Sociedad. Este libro contendrá los siguientes datos:

- a).- Las Bases Constitutivas de la Sociedad.
- b).- los nombres, ocupación, domicilios, despachos y telé-  
fonos de los socios.
- c).- la fecha de su admisión y la de su separación o ex-  
clusión y
- d).- la conformidad de los Asociados de sujetarse a todas  
y cada una de las prevenciones de estas Bases Constitutivas y Reglamentos de-  
la Sociedad.



b).- a ser electo miembro del Consejo de Directores o del de Vigilancia.

c).- a presentar al Consejo de Directores o a la Asamblea General, las proposiciones que juzgue convenientes para los fines o intereses de la Sociedad.

d).- a participar de los servicios de la Sociedad.

e).- a participar en el reparto del Activo Social en la parte que le corresponda, cuando se disuelva la Sociedad, si en esa fecha tiene el carácter de Socio.

--- DE LA ADMINISTRACION ---

Artículo 14o.- La sociedad será administrada por un Consejo de Directores, cuyo número impar no será mayor de nueve, ni menor de cinco. La Asamblea, en cada elección, fijará el número de Directores que integrarán el Consejo.

Artículo 15o.- Los miembros del Consejo de Directores deberán ser precisamente Asociados y electos en Asamblea General por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, y no podrán ser designados los que hubieren sido declarados en quiebra o los que, por cualquier motivo, fueren deudores de la Sociedad.

Artículo 16o.- En las Asambleas, cada socio tendrá derecho a un sólo voto.

Artículo 17o.- El Consejo de Directores se renovará cada años y sus componentes podrán ser reelectos, y continuarán en ejercicio hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. Las faltas de los directores serán suplidas por la designación que haga el Consejo por mayoría, y estos nombramientos subsistirán hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 18o.- Los cargos de miembros del Consejo de Directores serán enteramente personales y en ningún caso podrán ser desempeñados por apoderados. Los Directores no percibirán retribución alguna por los servicios que presten a la Sociedad.

Artículo 19o.- En la primera reunión que celebre el Consejo de Directores designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vice-Presidente, y también un Tesorero y un Secretario, aún cuando éstos podrán ser o no miembros del propio Consejo. Este nombrará también a los substitutos, en caso de ausencia o falta de los designados.

Artículo 20o.- El Consejo de Directores celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, cuando menos, el día y hora que fije el Presidente o quien haga sus veces. Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando se haga necesario, por convocatoria del Presidente o cuando dos Directores soliciten su celebración.

Artículo 21o.- Para que el Consejo de Directores se considere legalmente instalado, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Las resoluciones del Consejo obligarán a todos los asociados y solo revocarlas la Asamblea General.

Artículo 22o.- El Consejo de Directores tendrá la representación de la Sociedad, con el poder más amplio de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que, de acuerdo con la Ley, requieran

poder o cláusulas especiales, para actos de administración y de dominio. Tendrá también el propio Consejo las facultades necesarias para delegar todas o algunas de sus atribuciones; para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

Artículo 23o.- Además de las facultades a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Directores tendrá las siguientes, las que, no por enumerarse, se entienden limitadas:

I.- Convocar a Asambleas Generales, en los casos previstos por estas Bases, formando la Orden del Día.

II.- Formular y presentar el Balance anual debidamente comprobado, a la Asamblea General.

III.- Informar a la Asamblea General sobre el estado de la Sociedad y sus perspectivas, sugiriendo las resoluciones que deberán tomarse para asegurar el buen éxito de su marcha futura,

IV.- Resolver sobre la admisión de socios y sobre su separación o exclusión.

V.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad, reformarlos y derogarlos, y

VI.- Fijar las cuotas mensuales que deben pagar los Asociados.

Artículo 24o.- Será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General en los casos de adquisición de bienes raíces, de constitución de Garantías prendaria o hipotecaria y para contratos de arrendamiento por un período mayor de diez años, siempre que tales operaciones importen en conjunto \$ o más.

Artículo 25o.- El presidente del Consejo de Directores lo será de la Sociedad, y tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Llevará la firma social.

b).- Autorizará con su firma, todos los gastos ordinarios de la Sociedad, previamente fijados por el Consejo, y los documentos cuyo pago se haya aprobado.

c).- Presidirá las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Directores, teniendo en éstas voto de calidad en caso de empate.

d).- Representará a la Sociedad en los negocios judiciales y extrajudiciales que sea necesario seguir, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General o por el Consejo de Directores.

e).- Hará efectivas las resoluciones del Consejo y Asambleas.

f).- Recibirá la correspondencia dirigida a la Sociedad y la contestará previo acuerdo del Consejo de Directores, aunque podrá hacerse sin este requisito, bajo su más absoluta responsabilidad y en casos verdaderamente urgentes.

g).- Conferirá poderes especiales o generales, previo acuerdo del Consejo de Directores o de la Asamblea General.

Artículo 26o.- El Vice-Presidente desempeñará las funciones conferidas al Presidente, en caso de falta temporal o absoluta y mientras el Consejo de Directores elige a quien habrá de substituirlo.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Secretario General:

I.- Desempeñar las labores propias de su encargo en las Asambleas y sesiones del Consejo de Directores.

II.- Llevar los libros de Actas respectivos.

III.- Llevar la voz informativa del Consejo de Directores en dichas reuniones y votar en ellas, si fuere asociado.

IV.- Llevar la correspondencia, según instrucciones del Consejo de Directores, dadas por conducto del Presidente o de quien lo substituya.

V.- Llevar el registro de socios, y

VI.- Desempeñar las demás funciones y comisiones que el Consejo de Directores la confie.

Artículo 28o.- El Tesorero, cuyo manejo se garantizará con fianza otorgada por compañía solvente y por la cantidad que acuerde la Asamblea General, deberá llevar la contabilidad y, además de las atribuciones propias de su cargo, tendrá las demás que le asigne el Consejo de Directores.

--- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ---

Artículo 29o.- La vigilancia de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres Asociados, electos cada años por la Asamblea General.

Artículo 30o.- El Consejo de Vigilancia tendrá la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera, valores de la Asociación y de presentar anualmente a la Asamblea General un informe en el que se señalen las irregularidades o inexactitudes que encontrare en los inventarios y balances.

Artículo 31o.- El Consejo de Vigilancia durará en funciones hasta en tanto que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus puestos.

--- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ---

Artículo 32o.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad; estará integrada por todos los socios y sus resoluciones serán obligatorias, aún para los ausentes y desidentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Asamblea. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33o.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias; unas y otras se convocarán por medio de un aviso que se fijará en las oficinas de la Sociedad, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la celebración, y por circular dirigida a los socios. A juicio del Consejo de Directores, el aviso a que se refiere este artículo podrá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de circulación en esta Capital.

Artículo 34o.- La Asamblea ordinaria se reunirá en los meses de enero a marzo de cada año, y se ocupará:

a).- De conocer, discutir, aprobar o modificar el Balance General, después de oír los dictámenes de los Consejos de Directores y de Vigilancia.

b).- De nombrar a las personas que integrarán los Consejos mencionados, y

c).- De los demás asuntos señalados en la correspondiente Orden del Día.

Artículo 35o.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando lo juzgue necesario el Consejo de Directores o fuere solicitada -

su celebración por el veinte por ciento, cuando menos, de los socios en funciones.

Artículo 36o.- Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada y sus resoluciones obliguen a los Asociados, será indispensable la presencia de más de la mitad de éstos. En los casos de Asambleas Generales extraordinarias, será indispensable la presencia de las dos terceras partes de los socios, y que los acuerdos, que únicamente resolverán sobre los siguientes puntos, sean tomadas por mayoría de votos:

- a).- Disolución anticipada de la Sociedad.
- b).- Fusión con otras sociedades o asociaciones similares
- c).- Modificación de las Bases Constitutivas.

Artículo 37o.- Si las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias no pudieren celebrarse por falta de quorum, se fijará nuevo día, previo citatorio que se enviará a cada Asociado por correo certificado y con acuse de recibo, y entonces se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de socios presentes.

Artículo 38o.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Directores; en su defecto, por el Vice-Presidente y, a falta de éste, por la persona que designen los Asociados presentes.

Artículo 39o.- Los miembros del Consejo de Directores no podrán votar sobre la aprobación de cuentas, ni sobre los demás asuntos en que pudieran tener responsabilidad personal y que sean tratados en las Asambleas Generales.

#### --- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ---

Artículo 40o.- La Sociedad se disolverá:

- I.- Por el vencimiento natural del plazo fijado para la duración, si no fuere prorrogado, y
- II.- Por el consentimiento de los socios obtenido en Asamblea General debidamente instalada.

Artículo 41o.- Al disolverse la Sociedad, los Asociados designarán tres liquidadores, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre ellos, la designación será hecha por el Juzgado de lo Civil de esta Capital que fuere requerido al efecto por cualquier Asociado. La Asamblea o el juez que designe a los liquidadores, fijará el plazo en que habrá de quedar concluida la liquidación.

Artículo 42o.- Los liquidadores tendrán las mismas facultades que estas Bases conceden al Consejo de Directores.

Artículo 43o.- Al designarse a los liquidadores, será designado -- igualmente un Consejo de Vigilancia de Liquidación, que tendrá las facultades que estas Bases conceden al Consejo de Vigilancia.

Artículo 44o.- La Asamblea General, en todo lo concerniente a los negocios de la liquidación, conservará la plenitud de facultades que le corresponden de acuerdo con estas Bases.

Artículo 45o.- Concluida la liquidación, se convocará a Asamblea General para aprobar las cuentas de la liquidación y los finiquitos correspondientes. El activo líquido que resulte, se distribuirá a prorrata entre-

los socios que, en la época de la liquidación, fueren socios activos.

-----DE OTROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD-----

Artículo 46o.- Además de los Asociados de que tratan los capítulos anteriores, pueden formar parte de la Sociedad otras personas, con las siguientes categorías:

- a).- Miembros honorarios.
- b).- Miembros no residentes, y
- c).- Subscriptores.

Artículo 47o.- La Asamblea General conferirá el nombramiento de -- Miembros honorarios a las personas que más se hayas distinguido o se distinguan como propagandistas de las virtudes cívicas y militares del señor General Alvaro Obregón o como defensores de su memoria. Los miembros honorarios no tienen obligación de pagar cuota alguna y tendrán derecho a usar de los servicios que proporcione la Sociedad a sus asociados.

Artículo 48o.- Los miembros NO residentes serán aquéllos que habitualmente radiquen fuera del Distrito Federal. Para ser admitido como tal, se requiere:

- a).- Solicitar la admisión por escrito y ser presentado por dos Asociados.
- b).- Que la solicitud sea admitida por el Consejo de Directores.
- c).- Que se pague puntualmente la cantidad mensual de --

\$

Artículo 49o.- Para ser miembro subscriptor, se requiere:

- a).- Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- b).- Presentar solicitud escrita, apoyada por dos asociados, al Consejo de Directores.
- c).- Que la solicitud sea aprobada por el Consejo de Directores, y
- d).- pagar mensualmente, como cuota, la cantidad de \$

Artículo 50o.- Los Miembros no Residentes y los subscriptores no podrán intervenir en el manejo interno de la Sociedad, aunque podrán aprovechar los servicios que ella preste a sus Asociados, en la forma y términos que lo acuerde el Consejo de Directores. Es facultad de éste señalar cuotas de inscripción a los Miembros Honorarios, No Residentes y Subscriptores, y modificar o suprimir esas cuotas y las mensuales en lo que toca a las dos últimas categorías.

Artículo 51o.- Para excluir o expulsar a los socios honorarios, no residentes y subscriptores, se requerirán los mismos requisitos exigidos para excluir a los Asociados.

-----  
Aprobados por unanimidad de votos de los presentes los anteriores-Estatutos, se procedió a la elección de los miembros de los Consejos de Directores y de Vigilancia, con el resultado siguiente:

Y para constancia, se levanta esta acta el día de su fecha, que --  
firman los que en élla intervinieron, quienes facultan al señor  
para la protocolización correspondiente.

---- oOo ----